

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA
RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

PUEBLITO DE ALLENDE

APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS EN LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE DERECHOS EJERCICIO FISCAL 2020

Junta Rural de Agua y Saneamiento de Pueblito de Allende, Chihuahua.

En sesión extraordinaria celebrada a las 12:00 horas del día 26 de Noviembre de 2019, los miembros del Consejo De Administración de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Pueblito de Allende, El **Lic. Jesús Lorenzo López Martínez**, Presidente del Consejo de Administración, El **Ing. Jesús Emmanuel Moreno Aguirre**, Director Ejecutivo, La **Ing. Sandra Rocío Sosa Echeverría**, Director Financiero y secretaria del Consejo de Administración, **Prof. Josué Salas Ochoa**, Consejero, Representante del sector Académico, **Ing. Gilberto Villegas Velásquez**, Consejero, Representante del sector Empresarial, Consejero Representante del Colegio de Profesionistas **Ing. Luis Edmundo Meléndez Valles**. En uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2020 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Pueblito de Allende están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

CUARTO. Además de las definiciones señaladas en el Artículo 4 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, se entenderá por:

QUINTO. Las presente Estructura Tarifaria podrá ser modificada mediante propuesta autorizada por el Consejo de Administración de esta Junta Rural de Agua y Saneamiento y aprobada por el Consejo de Administración de la Junta Central, en los términos de la Ley.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO

SEXTO. Por los servicios que presta, esta Junta Rural de Agua y Saneamiento de Pueblito de Allende, cobrará los derechos que se señalan en el artículo 6 de los Lineamientos, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que se señalan en las tablas subsecuentes.

SÉPTIMO. Los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, según lo establece el artículo 7 de los Lineamientos.

a) Uso Doméstico

M3	ENERO 2020	M3	ENERO 2020	M3	ENERO 2020	M3	ENERO 2020	M3	ENERO 2020
0	\$129.66	21	\$229.80	42	\$405.93	63	\$634.55	84	\$862.36
1	\$129.66	22	\$235.69	43	\$414.63	64	\$644.71	85	\$873.55
2	\$129.66	23	\$241.86	44	\$423.26	65	\$654.92	86	\$884.72
3	\$129.66	24	\$248.02	45	\$431.92	66	\$665.06	87	\$895.92
4	\$129.66	25	\$254.19	46	\$440.57	67	\$675.23	88	\$907.07
5	\$129.66	26	\$260.33	47	\$449.24	68	\$685.39	89	\$918.27
6	\$129.66	27	\$266.47	48	\$457.89	69	\$695.57	90	\$929.48
7	\$129.66	28	\$272.65	49	\$466.56	70	\$705.73	91	\$941.67
8	\$129.66	29	\$278.81	50	\$475.19	71	\$716.93	92	\$953.87
9	\$129.66	30	\$284.96	51	\$512.53	77	\$728.11	93	\$966.76
10	\$129.66	31	\$301.13	52	\$522.71	73	\$739.30	94	\$978.26
11	\$154.43	32	\$308.37	53	\$532.87	74	\$750.49	95	\$990.47
12	\$159.07	33	\$315.64	54	\$543.04	75	\$761.68	96	\$1002.66
13	\$163.71	34	\$322.87	55	\$553.21	76	\$772.86	97	\$1014.88
14	\$168.33	35	\$330.14	56	\$563.37	77	\$784.05	98	\$1027.09
15	\$172.97	36	\$337.40	57	\$573.54	78	\$795.23	99	\$1039.28
16	\$183.33	37	\$344.66	58	\$583.72	79	\$806.42	100	\$1051.49
17	\$188.10	38	\$351.90	59	\$593.88	80	\$817.61		
18	\$192.89	39	\$359.17	60	\$604.05	81	\$828.79		
19	\$197.68	40	\$366.41	61	\$614.22	82	\$839.98		
20	\$202.44	41	\$397.29	62	\$624.40	83	\$851.17		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$ 13.38

b) Uso Comercial

M3	ENERO 2020	M3	ENERO 2020	M3	ENERO 2020	M3	ENERO 2020	M3	ENERO 2020
0	\$191.40	21	\$223.01	42	\$360.59	63	\$527.94	84	\$717.46
1	\$191.40	22	\$228.98	43	\$368.32	64	\$536.39	85	\$726.79
2	\$191.40	23	\$235.01	44	\$375.99	65	\$544.88	86	\$736.06
3	\$191.40	24	\$240.98	45	\$383.70	66	\$543.43	87	\$745.37
4	\$191.40	25	\$246.98	46	\$391.36	67	\$561.78	88	\$
5	\$191.40	26	\$252.94	47	\$399.09	68	\$570.25	89	\$
6	\$191.40	27	\$258.92	48	\$406.75	69	\$578.70	90	\$
7	\$191.40	28	\$264.89	49	\$414.49	70	\$587.17	91	\$
8	\$191.40	29	\$270.89	50	\$422.14	71	\$596.47	92	\$
9	\$191.40	30	\$276.86	51	\$426.43	72	\$605.80	93	\$
10	\$191.40	31	\$283.70	52	\$438.48	73	\$615.09	94	\$
11	\$191.40	32	\$290.52	53	\$443.34	74	\$624.41	95	\$
12	\$191.40	33	\$297.37	54	\$451.80	75	\$633.71	96	\$
13	\$191.40	34	\$304.20	55	\$460.26	76	\$643.01	97	\$
14	\$191.40	35	\$311.04	56	\$468.72	77	\$652.32	98	\$
15	\$191.40	36	\$317.90	57	\$477.18	78	\$661.64	99	\$
16	\$191.40	37	\$324.71	58	\$485.64	79	\$670.95	100	\$
17	\$191.40	38	\$331.55	59	\$494.09	80	\$680.23		
18	\$191.40	39	\$338.41	60	\$502.56	81	\$689.56		
19	\$191.40	40	\$345.23	61	\$511.01	82	\$698.86		
20	\$191.40	41	\$352.94	62	\$519.48	83	\$708.16		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$ 13.51

c) Uso Industrial

M3	ENERO 2020	M3	ENERO 2020	M3	ENERO 2020	M3	ENERO 2020	M3	ENERO 2020
0	\$217.50	21	\$240.53	42	\$388.88	63	\$575.05	84	\$781.47
1	\$217.50	22	\$246.94	43	\$397.21	64	\$584.24	85	\$791.63
2	\$217.50	23	\$253.43	44	\$405.48	65	\$593.36	86	\$801.73
3	\$217.50	24	\$259.88	45	\$413.79	66	\$602.70	87	\$811.87
4	\$217.50	25	\$266.34	46	\$422.05	67	\$611.89	88	\$822.03
5	\$217.50	26	\$272.77	47	\$430.38	68	\$621.11	89	\$831.90
6	\$217.50	27	\$279.23	48	\$438.65	69	\$630.34	90	\$842.32
7	\$217.50	28	\$285.67	49	\$446.99	70	\$639.56	91	\$853.36
8	\$217.50	29	\$292.15	50	\$455.24	71	\$649.69	92	\$864.42
9	\$217.50	30	\$298.58	51	\$464.46	72	\$659.84	93	\$875.48
10	\$217.50	31	\$305.95	52	\$473.68	73	\$669.96	94	\$886.51
11	\$217.50	32	\$313.32	53	\$482.88	74	\$680.11	95	\$897.58
12	\$217.50	33	\$320.71	54	\$492.12	75	\$690.26	96	\$908.62
13	\$217.50	34	\$328.05	55	\$501.32	76	\$700.38	97	\$919.70
14	\$217.50	35	\$335.43	56	\$510.52	77	\$710.53	98	\$930.76
15	\$217.50	36	\$342.84	57	\$519.76	78	\$720.65	99	\$941.84
16	\$217.50	37	\$350.18	58	\$528.97	79	\$730.81	100	\$952.88
17	\$217.50	38	\$357.54	59	\$538.16	80	\$740.91		

18	\$217.50	39	\$364.96	60	\$547.41	81	\$751.08		
19	\$217.50	40	\$372.30	61	\$556.60	82	\$761.19		
20	\$217.50	41	\$380.63	62	\$565.84	83	\$771.32		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$ 13.53

d) Uso Escolar

M3	ENERO 2020	M3	ENERO 2020	M3	ENERO 2020	M3	ENERO 2020	M3	ENERO 2020
0	\$177.33	21	\$182.18	42	\$294.61	63	\$439.16	84	\$592.02
1	\$177.33	22	\$187.00	43	\$300.90	64	\$442.62	85	\$599.70
2	\$177.33	23	\$191.84	44	\$307.18	65	\$449.61	86	\$607.38
3	\$177.33	24	\$196.68	45	\$313.46	66	\$456.58	87	\$615.07
4	\$177.33	25	\$201.52	46	\$319.75	67	\$463.57	88	\$622.73
5	\$177.33	26	\$206.36	47	\$326.03	68	\$470.55	89	\$630.42
6	\$177.33	27	\$211.19	48	\$332.31	69	\$477.48	90	\$638.09
7	\$177.33	28	\$216.03	49	\$338.60	70	\$484.51	91	\$646.48
8	\$177.33	29	\$220.87	50	\$344.89	71	\$492.19	92	\$654.86
9	\$177.33	30	\$225.71	51	\$351.87	72	\$499.87	93	\$663.23
10	\$177.33	31	\$231.79	52	\$358.84	73	\$507.56	94	\$671.61
11	\$177.33	32	\$237.37	53	\$365.82	74	\$515.22	95	\$679.99
12	\$177.33	33	\$242.95	54	\$372.81	75	\$522.92	96	\$688.37
13	\$177.33	34	\$248.54	55	\$379.78	76	\$530.58	97	\$696.75
14	\$177.33	35	\$254.12	56	\$386.77	77	\$538.28	98	\$705.12
15	\$177.33	36	\$259.71	57	\$393.74	78	\$545.93	99	\$713.51
16	\$177.33	37	\$265.30	58	\$400.73	79	\$553.63	100	\$721.87
17	\$177.33	38	\$270.86	59	\$407.71	80	\$561.29		
18	\$177.33	39	\$276.46	60	\$414.70	81	\$568.98		
19	\$177.33	40	\$282.04	61	\$421.67	82	\$576.66		
20	\$177.33	41	\$288.33	62	\$428.66	83	\$584.34		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$ 9.36

e) Edificios Público

M3	Enero 2020	M3	Enero 2020	M3	Enero 2020	M3	ENERO 2020	M3	ENERO 2020
0	\$195.05	21	\$200.44	42	\$324.08	63	\$483.08	84	\$651.22
1	\$195.05	22	\$205.82	43	\$330.99	64	\$486.88	85	\$659.68
2	\$195.05	23	\$211.19	44	\$337.89	65	\$494.57	86	\$668.13
3	\$195.05	24	\$216.57	45	\$344.81	66	\$502.24	87	\$676.57
4	\$195.05	25	\$221.95	46	\$351.73	67	\$509.93	88	\$685.01
5	\$195.05	26	\$227.32	47	\$358.63	68	\$517.62	89	\$693.46
6	\$195.05	27	\$232.69	48	\$365.54	69	\$525.24	90	\$701.90
7	\$195.05	28	\$238.06	49	\$372.46	70	\$532.96	91	\$711.13
8	\$195.05	29	\$243.45	50	\$379.37	71	\$541.40	92	\$720.35
9	\$195.05	30	\$248.82	51	\$387.06	72	\$549.86	93	\$729.55
10	\$195.05	31	\$254.96	52	\$394.73	73	\$558.30	94	\$738.76
11	\$195.05	32	\$261.10	53	\$402.40	74	\$566.74	95	\$747.99
12	\$195.05	33	\$267.24	54	\$410.08	75	\$575.21	96	\$757.20
13	\$195.05	34	\$273.40	55	\$417.76	76	\$583.64	97	\$766.41
14	\$195.05	35	\$279.53	56	\$425.45	77	\$592.10	98	\$775.63
15	\$195.05	36	\$285.68	57	\$433.12	78	\$600.53	99	\$784.86
16	\$195.05	37	\$291.83	58	\$440.81	79	\$609.00	100	\$794.06
17	\$195.05	38	\$297.96	59	\$448.48	80	\$617.43		
18	\$195.05	39	\$304.11	60	\$456.17	81	\$625.88		
19	\$195.05	40	\$310.25	61	\$463.85	82	\$634.33		
20	\$195.05	41	\$317.71	62	\$471.52	83	\$642.79		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$ 10.94

OCTAVO. El régimen de cobro por promedio, se aplicará en términos de lo señalado en el artículo 43 de los lineamientos. Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de la lectura del medidor sea atribuible al usuario, se facturará un consumo mínimo de 25 m3, hasta en tanto desaparezca la causa que impida la medición.

Estimado el volumen de agua consumida por el usuario, éste de acuerdo al rango o categoría que le corresponda pagará dicho consumo.

NOVENO. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos.

Se aplica solo en uso doméstico y de manera excepcional conforme a lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos.

La determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la tarifa que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las tarifas que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

A) Uso Domestico

CUOTA FIJA DOMESTICO	
D1B	\$0
D1C	\$0

Una vez que se instale el medidor, el usuario deberá pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

El régimen de cobro por tarifas fijas a que se refiere el artículo 45 de los Lineamientos, tomará como base para la determinación del volumen de agua consumida a partir del 10 % por ciento del volumen de demanda inicial solicitado por el usuario.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de cuota fija se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, el componente es del 99% para agua potable y el 1% para alcantarillado sanitario.

DÉCIMO. Para el régimen tarifas de agua distribuida a través de camiones cisterna, en términos de lo establecido en el artículo 12, 40 fracción IV y 49 cisterna el costo por m³ se aplicará de la siguiente manera:

Agua en camion sistema 10m3 \$250.00

DÉCIMO PRIMERO. Por los derechos federales de extracción a que se refieren los artículos 6 numeral 16, 50 y 51 de los Lineamientos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. En régimen de tarifas medidas y cobro por promedio, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- II. En régimen de tarifas fijas, se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 40 m³.

DÉCIMO SEGUNDO. El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia, en términos de lo establecido en el artículo 8, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador se estará a lo establecido en el artículo 51 de los Lineamientos y pagará por cada metro cúbico una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado sanitario: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 3, 15, 40 fracción IX y 53 de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será la siguiente:

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de \$1.65 por metro cúbico. La facturación mínima mensual será de 100 metros cúbicos sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno, escuelas públicas y agrícolas.

En el caso de que la distribución de agua tratada se realice a través de camiones cisterna (pipas), se estará a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los lineamientos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Cuando sean operados por el organismo operador, su costo de transportación será de \$350.00 pesos por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10m³.

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO CUARTO. Contratación de servicios para todos los usos.

En base a lo señalado en el artículo 6 numeral 4 de los Lineamientos, los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, pagarán las tarifas que a continuación se señalan:

Por la Contratación para Uso Doméstico, Comercial	
a) Agua Potable	\$440
B) Alcantarillado Sanitario	\$440
c) Saneamiento	\$300

Por la Contratación para Uso Público	
a) Agua Potable	\$490.00
B) Alcantarillado Sanitario	\$490.00
c) Saneamiento	\$350.00

Por la Contratación para Uso Industrial	
a) Agua Potable	\$550.00
B) Alcantarillado Sanitario	\$550.00
c) Saneamiento	\$500.00

DÉCIMO QUINTO. Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) A la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) A partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) A la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los días anteriores de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra y señalando la distancia aproximada a la calle más cercana de las señas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos	Domésticos	Domésticos
1 Casa habitación	4 Centro de asistencia social	7 Condominios
2 Casa sola, deshabitada	5 Departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja

Domésticos		Domésticos		Domésticos	
3	Casa en construcción	6	Mixto		
Uso Comercial					
Comerciales		Comerciales		Comerciales	
1	Abarrotes, miscelánea	59	Estacionamiento	116	Pisos cerámica
2	Abogados	60	Farmacia droguería	118	Pizzas elaboración de
3	Academia de enseñanza commercial	61	Farmacia veterinaria	119	Plaza comercial
4	Aceites y lubricantes	62	Ferretería	120	Pollos venta
5	Aceros	63	Fertilizantes	121	Pozos perforadores de
6	Administración empresas	64	Fianzas compañía de	122	Productos alimenticios
7	Agencia de viajes	65	Florería	123	Productos de limpieza
8	Agricultores y negociaciones	66	Forrajera	124	Productos lácteos
9	Alimentos animales	67	Fotografía	125	Productos agrícolas
10	Alimentos balanceados	68	Frutería	126	Quesería
11	Alimentos congelados	69	Funeraria	127	Radio estación
12	Almacenes y tiendas de departa	70	Gasolinera	128	Refaccionaría en general
13	Alquiler mesas y sillas	71	Gimnasio y aeróbico	129	Refrescos
14	Arquitectos	72	Grúas	130	Refrigeradores reparación de
15	Artículos para el hogar	73	Guardería	131	Renta de trajes
16	Artículos para fiesta	74	Harinera	132	Reparación calzado
17	Artículos plásticos	75	Hojalatería y pintura	133	Reparación de radiadores
18	Asociaciones y sociedades	76	Impermeabilizantes	134	Restaurante lonchería
19	Automóviles compra/venta	77	Imprenta	135	Ropa almacenes de
20	Automóviles renta de	78	Ingenieros	136	Rosticería
21	Avalúos en general	79	Inmobiliaria	137	Sala de belleza
22	Tortillería	80	Insecticidas	138	Salón de fiestas.
23	Banquetes salones para	81	Instalaciones de gas	139	Sastrería
24	Báscula pública	82	Jarcería	140	Seguros en general
25	Billar	83	Hotel Motel	141	Semillas compra/venta
26	Bodega	84	Joyería	142	Servicio electrónico
27	Boutique	85	Lechería	143	Sindicatos
28	Bufete jurídico	86	Legumbres	144	Sitios de automóviles
29	Cancelería aluminio	87	Lienzo charro	145	Sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	Llantas para automóviles	146	Súper mercado
31	Carnicería	89	Laboratorio diagnostico clínico	147	Taller de bicicletas
32	Carpintería	90	Local comercial	148	Taller de bombas
33	Casa de cambio Bancos	91	Lonchería	149	Taller de herrería
34	Central de autobuses	92	Lotería expendio de	150	Taller eléctrico

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
35	Centro de capacitación	93	Lubricantes	151	Taller mecánico
36	Cerrajería	94	Maderería	152	Tapicería
37	Cerveza deposito expendio	95	Maquinaria para construcción	153	Taquería
38	Cine	96	Maquinas de escribir	154	Teléfonos públicos- telégrafos
39	Clínica de belleza	97	Mariscos	155	Constructora
40	Club nocturne	98	Materiales eléctricos	156	Televisores compostura de
41	Clubes de servicio	99	Materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	Médicos en general	158	Tianguis
43	Comité partidos políticos	101	Mensajería servicio de	159	Tienda de autoservicio
44	Compra venta cartón fierro	102	Mercería	160	Tienda juguetes
45	Computación servicio y accesorios	103	Motocicleta refacciones para	161	Tienda regalos
46	Consultorio en general	104	Mueblería	162	Tintorería
47	Contadores	105	Notarios	163	Tlapalería
48	Convento	106	Oficinas particulares despacho	164	Torneado taller de
49	Cooperativas en general	107	Óptica	165	Tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	Peletería nevería expendio	166	Venta productos naturistas
51	Decoración comercial	109	Panadería pastelería	167	Verificación de autos
52	Deportes venta de artículos	110	Panteón	168	Veterinaria
53	Disco-bar.	111	Papelería y copias	169	Video club-video juegos
54	Discotecas venta de discos	112	Paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	Peluquería	171	Vidrios y cristales
56	Equipos eléctricos	114	Pensión	172	Vinos y licores
57	Escritorio publico	115	Pescadería	173	Vulcanizadora
58	Escuela particular	116	Pintura venta de	174	Zapatería

Uso Industrial

Industrial		Industrial		Industrial	
1	Agua purificada	10	Granja avícola	19	Molino nixtamal
2	Balneario	11	Hacienda rancho	20	Nave industrial
3	Baños públicos	12	Hielo	21	Plaza de toros
4	Casa de huéspedes	13	Invernadero	22	Porcicultura
5	Embotelladora	14	Ladrillos y tabiques	23	Taller textil
6	Empacadora de carnes	15	Lavado de automóviles	24	Tenería

Industrial		Industrial		Industrial	
7	Establo, huerta	16	Lavandería	25	Viveros
8	Fabrica	17	Maquiladoras	26	Zahúrdas
9	Ganado compra/venta	18	Molino de trigo		
Uso Público					
Públicos		Públicos		Públicos	
1	Auditorio	6	Gobierno estatal	11	Parque
2	Biblioteca	7	Gobierno federal	12	Rastro
3	Canchas deportivas	8	Gobierno municipal	13	Servicio de agua y drenaje
4	Corralón	9	Inspección escolar	14	Servicio postal
5	Escuela	10	Mercados	15	Templo

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo señalado en el artículo 6 numeral 11 de los Lineamientos, los usuarios pagarán el costo de los materiales requeridos para la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado que se determinen por el organismo operador con base en los valores de mercado a la fecha de la misma.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo establecido en los artículos 6 numerales 12 , 26 y 30 de los Lineamientos, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, los Lineamientos y el presente instrumento.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- b) Por aparatos medidores se cobraran según el valor al momento de la instalación.

c) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.

d) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

DÉCIMO OCTAVO. En términos de lo establecido en los artículos 6, numeral 6 y 21, cuando un usuario solicite la reconexión del servicio de agua potable y esta sea autorizada por el área comercial o equivalente, deberá previamente a la reanudación del servicio pagar su costo de acuerdo a lo siguiente:

a) Reconexión

Cuota por el servicio sera de \$200.00 y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión

b) Reconexión por falta de pago desde línea general

Cuota por el servicio sera de \$ 1350.00 y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión

c) La reanudación del servicio se realizara al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 31 de los Lineamientos, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente, trámite no tendra costo.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima en términos de la Ley y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existas demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

En términos del artículo 6, numeral 6 de los Lineamientos, la reanudación de servicio por suspensión temporal o definitiva solicitada por el usuario o suspensión por mora en el pago del servicio realizada por el organismo operador, tendrá un costo de \$200.

VIGÉSIMO. El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las Instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

En términos del artículo 6 numeral 32 de los Lineamientos, se aplicará una cuota por el servicio de: \$100.00 por cada visita de inspección.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios administrativos, operativos y de obra diversa para usuarios

Conforme lo señala los artículos 6, numeral 32, 22 segundo párrafo, 55, 56 y 57 de los Lineamientos, los servicios operativos y administrativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

Servicios Administrativos

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	Constancia	\$65.00
Cambios de titular	Contrato	\$50.00
Duplicado de recibo	Documento	\$20.00
Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$200.00

Servicios Operativos

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$200.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	Toma	\$1,350.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	Descarga	\$2,200.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	Descarga	\$510.00
e) Reubicación del medidor	Toma	\$300.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$20.00
g) Agua en camión sisterna	10m ³	\$750.00
h) Suspensión temporal	Toma	\$350.00

i) Baja definitiva	Toma	\$600.00
j) Reanudación del servicio	Toma	\$450.00
k) Visita de inspección	Toma	\$100.00
i) Reparación de toma domiciliaria	Toma	\$1000.00
j) Agua purificada despachada 19 litros	19 Litros	\$10.00

DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. En términos de los artículos 38 y 39 de los Lineamientos, están obligados a obtener certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto, por parte del organismo operador, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando los servicios solicitados sean para cualquier uso, excepto cuando se refieran a 5 casas o menos dentro de la Zona Servida.
- b) Cuando los servicios solicitados se requieran fuera de la Zona Servida.
- c) Cuando los servicios solicitados se refieran a 6 casas o más dentro de la Zona Servida.
- d) En los casos que así se determine en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con el servicio de agua potable y que requieran aumentar el diámetro de su toma con el objeto de aumentar su demanda, deberán realizar la solicitud de factibilidad de los certificados de factibilidad.

En términos del artículo 6, numeral 26 de los Lineamientos, los costos por solicitud de factibilidad se serán los siguientes:

- I. Para predios con una superficie menor o igual a 500.00 m² \$1,980.00
- II. Para predios con una superficie de 500.01 m² hasta 5000.00 m² \$2,365.00
- III. Para predios con una superficie de 5000.01 m² hasta 10,000.00m² \$2,750.00
- IV. Para predios con una superficie mayor a 10,000.01 m² \$3,168.00

Los pagos por solicitud de factibilidad tendrán una vigencia de 12 meses y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

De no ser aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar nuevamente el certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que se pretenda construir en la fecha de solicitud.

- a) La obtención de certificado de factibilidad por parte del solicitante no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- b) No se emitirán certificados de factibilidad de servicio para predios en subdivisión, fusión y/ o trámites ante dependencias.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, y artículo 6, numerales 23, 24 y 25, los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, , sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

- a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$2.10 por m2.

II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

III. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

- a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.
- b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

IV. De los certificados de factibilidad

Los certificados de de factibilidad de servicios y aprobacion de todo tipo de proyecto tendran vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedicion del documento como se establece a continuacion:

- a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
- b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.

V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota establecida en la fracción I inciso) a) de este artículo.

VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será el 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHOS DE SUMINISTRO, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO

VIGESIMO CUARTO. De conformidad con lo señalado en los artículos 6, numerales 4, 5, 14 y 27; 16, 17, 18, 19, 20, 36 y 37 de los Lineamientos, previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del Inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del Inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO QUINTO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos, desarrollos de vivienda o autoconstrucción, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que

se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

- a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos, desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades.
- b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso.

POR INMUEBLES DE USO HABITACIONAL

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q. \text{ Max. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H})}{86,400 \text{ Segundo/día}}$$

Donde: Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

Dotacion = 300/litros/hab/día Índice de Hacinamiento = 4 Habitantes/ lote

Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria ----- 1.2

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria ----- 1.5

86,400 = Segundos en un día

- III. Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$55,502.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$74,003.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año vigente, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año vigente, según avalúo comercial

expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.0101m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$74,003.00 por cada litro por segundo de demanda base.

- VI. Todo desarrollador deberá de entregar los inmuebles construidos con el respectivo micromedidor, con las características que el organismo le establezca.

PARA INMUEBLES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

- VII. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se aplicará la tarifa del inciso V del punto anterior (\$74,003.00 y se estará a lo siguiente:
- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador.
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VIII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- IX. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- X. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- XI. El organismo operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XII. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

- XIII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIV. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XVI. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVII. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVIII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XIX. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se egresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el organismo operador.
- XX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

- XXI. XXI. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXII. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones del organismo operador y demás ordenamientos aplicables.

POR LOS DERECHOS DE DESCARGA A COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO SEXTO. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$24,668,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de esta acta; y
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo diario calculada conforme a lo establecido en lo siguiente:
1. Para determinar el gasto máximo diario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación conforme a lo siguiente:
 2. El gasto máximo diario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador;
 3. El gasto medio diario es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y
 4. En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
 5. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
 6. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Entendiendo por tipo de vivienda:

- Lotes vivienda FOVI hasta 56 m²

- Lotes vivienda de interés social hasta 56 m² a 71 m²
- Lotes vivienda media popular 90 m² hasta 130 m²
- Lotes vivienda residencial 130 m² en adelante

VIGESIMO SÉPTIMO. Por los derechos de saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento, la cantidad de \$49,462.00 pesos por litros por segundo utilizando el mismo procedimiento del punto anterior.

VIGESIMO OCTAVO. En términos de lo señalado en los artículos 36 y 37 de los Lineamientos, el organismo autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores o usuarios o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- Cuando se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$1.30 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para la construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en periodo de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará el área total del predio urbanizado.
- En caso de que el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo operador, se encuentran edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGESIMO NOVENO. En términos de los establecido en el artículo 6m numeral 33, de los Lineamientos, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán pagar los derechos de descarga, sujetarse a lo establecido en la siguiente tabla:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5-10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **\$0.26**
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.19**
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.64**
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

TRIGÉSIMO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento, la cantidad de \$137,280.00 pesos por litros por segundo utilizando el mismo procedimiento del punto anterior.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En términos de lo señalado en los artículos 36 y 37 de los Lineamientos, el organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$9.50 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en periodo de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.

- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo operador, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.
- e) **Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:**
1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
 2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
 3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
 4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
 5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
 6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
 7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.
- f) **En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:**
1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
 2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
 3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
 4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

DE LAS FRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO QUINTO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO SEXTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2020:

	Presupuesto 2020	
INGRESOS	1,718,213.64	100%
POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO	1,689,154.50	0%
POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES	-	0%
RESTO DE INGRESOS	29,059.14	0%
EGRESOS	1,222,649.38	0%
SERVICIOS PERSONALES	462,176.85	0%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	403,645.26	0%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	-	0%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	53,541.97	0%
SEGURIDAD SOCIAL	4,989.63	0%
MATERIALES Y SUMINISTROS	132,718.36	0%
MATER DE ADMON, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	16,122.74	0%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	167.34	0%
MAT Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	33,743.02	0%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	62,092.72	8%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	20,592.53	0%
SERVICIOS GENERALES	627,754.17	0%
SERVICIOS BASICOS	445,781.59	0%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	26,916.93	0%

SERV PROF, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	28,233.59	
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	15,071.58	
SERVICIOS DE INST, REPARACION, MANT Y CONSERVACION	16,661.79	
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	7,466.46	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	87,622.23	0%
TRANSFEREN, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	0%
INVERSIONES NUEVAS	495,564.26	0%
INMUEBLES	320,064.26	0%
MOBILIARIO Y EQUIPO	50,000	0%
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	270,000	0%
INFRESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO	50,064.26	0%
SUMAN LOS EGRESOS	1,222,649.38	

TABULADOR DE SUELDOS				
Clave Área	Descripción	Sueldo	Compensación	Otras Prestaciones
001	DIRECTOR EJECUTIVO	\$7,711.77	\$0	\$0
001	DIRECTOR FINANCIERO	\$7,711.77	\$0	\$0

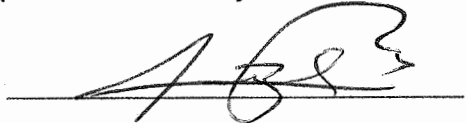
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2020 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Aprobada que fue la misma, este Consejo de Administración acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 13:00 horas del 26 de noviembre del 2019 así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Administración del organismo operador, quienes suscriben:

Cargo y firma de los miembros del Consejo de Administración

Lic. Jesús Lorenzo López Martínez
presidente del Consejo de Administración



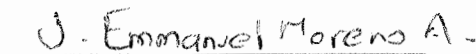
Ing. Sandra Rocío Sosa Echeverría
Director Financiero y Secretaria del
Consejo de Administración



Ing. Gilberto Villegas Velásquez
Representante del sector Empresarial




Ing., Jesús Emmanuel Moreno A.
Director Ejecutivo



Lic. Josué Salas Ochoa
Consejero
Representante del sector académico



Ing. Luis Edmundo Meléndez V.
Representante del Colegio de
Profesionistas



SIN TEXTO